

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
2021-0067

DEMANDANTE: HERNANDO ROJAS BAQUERO

DEMANDADO: HÉCTOR ALONSO NIETO GUEVARA Y OTRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANDREA KATHERINE PUENTES GÓMEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018452097, expedida en Bogotá D.C, y portadora de la T.P. No. 298096, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **HÉCTOR ALONSO NIETO GUEVARA**, quien funge como demandado en el presente proceso, respetuosamente le manifiesto al señor Juez que, dentro del término legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el Auto de fecha 01 de octubre de 2020, notificado por estado No. 136 del 04 de octubre de 2021, respecto a:

HECHOS

El día 5 de abril de 2019, el juzgado emitió el Auto que Admite la demanda DECLARATIVA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO y ordena notificar a la parte demanda, providencia que fue notificada por estado el día 6 de abril de 2021.

De acuerdo con lo ordenado en el Auto de fecha 01 de octubre de 2021, el Despacho indica que el día 11 de mayo de 2021, la apoderada demandante allega las constancias de la supuesta notificación a mi representado.

En el citatorio remitido a mi prohijado, el cual se denomina como Notificación para diligencia de notificación personal art. 291 C.G.P y posteriormente notificación por Aviso, Artículo 292 del C.G.P, se indicó que la providencia a notificar corresponde al 06 de abril de 2021, afirmación que no corresponde a la realidad ya que la fecha de la Providencia es el 5 de abril de 2021, igualmente el citatorio omitió indicar cuantos días tenía mi cliente para presentarse al juzgado, los documentos que contiene, así como tampoco indica cuantos días tiene mi representado para presentarse al juzgado, tal y como lo exige la norma.

Como se puede evidenciar a la fecha la parte actora NO HA REALIZADO la notificación obligatoria indicada en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Es importante precisar que la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda está regulada por el Artículo 291 y 292 en donde establece:

“Artículo 291 ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: establece Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procede así “3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.(...)(subrayada fuera del texto)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

Ahora bien, dispone el art. 292 “*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”.

Pese a lo anterior el juzgado emitió Auto de fecha 01 de octubre de 2021 en el cual dispone en su numeral 1º “*Tener por notificado por aviso al extremo demandando el día 11 de mayo de 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Quienes guardaron silencio dentro del término de ley”.* sin tener en cuenta que mi representado no pudo ejercer el derecho de defensa ni de contradicción toda vez que como ya se evidencio, no se practicó la notificación con las formalidades consagradas en el numeral 8º del artículo 133 del CGP al entendido que la fecha de providencia enviada a mi poderdante no corresponde a la fecha de proferida de la providencia, así como las demás exigencias de ley ordenadas en los artículos referidos.

Por esta razón le solicito muy respetuosamente a su señoría que se deje sin valor y efecto el numeral 1º del Auto de fecha 01 de octubre de 2021 y, por lo contrario, conceder el termino respectivo para que mi poderdante ejerza su derecho de defensa constitucionalmente consagrado.

Cordialmente;



ANDREA KATHERINE PUENTES GÓMEZ

CC. No. 1018452097 de Bogotá

T.P. No. 298.096 del C.S. de la J.

Cel. 3108134084

Correo: andreapuentesgomez@gmail.com

Recurso de Reposición 2021- 0067

ANDREA PUENTES <andreapuentesgomez@gmail.com>

Jue 07/10/2021 16:36

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación presenté ante su Despacho recurso de reposición del Auto de fecha 01 de octubre de 2021 dentro del expediente No. 2021-0067.

Cabe mencionar que a la fecha de remisión de este correo no se recibió el link de consulta del expediente, el cual es de suma importancia para ejercer la defensa de mi prohijado.

Por lo que de manera respetuosa reitero la solicitud que antecede y/o dar cumplimiento al numeral 2 del Auto de fecha 01 de octubre de 2021, de conceder a esta defensa el link y respectivo acceso al expediente del asunto.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

Andrea Katherine Puentes Gómez

CC. No. 1018452097 de Bogotá

T.P. No. 298.096 del C.S. de la J.

Cel. 3108134084